



ORDENANZA No.

0077

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-230, de 18 de mayo de 2011, expedido por la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que,** el numeral tercero del artículo 375 de la Constitución de la República, determina que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad...”;
- Que,** el literal i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: “Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda, y desarrollar planes y programas de viviendas de interés social en el territorio cantonal”; y el literal o) del mismo artículo determina: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;
- Que,** el artículo 140 del mismo Código establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia,



ORDENANZA No. 0077

para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; las mismas que deben ser gestionadas de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

- Que,** el literal c) del artículo 57 del mismo cuerpo normativo prescribe que es atribución del concejo municipal: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;
- Que,** los artículos 510 y 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la posibilidad de exención o exoneración de los impuestos prediales y de alcabalas, respectivamente, para los casos de viviendas populares o de interés social;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 331, de 11 de noviembre de 2010, regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 0018 de 5 de mayo de 2010, se delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 0012 de 14 de abril de 2011, se resolvió declarar en emergencia a las zonas de altos riesgo, y entre las acciones emergentes se decidió realizar las acciones de evacuación de los habitantes y las familias que se encuentran en inminente peligro. Además, y de así requerirlo, se resolvió entregar a los afectados la ayuda humanitaria necesaria, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 331, de 11 de noviembre de 2010”;
- Que,** la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará programas para relocalizar a las familias cuyas viviendas se encuentren en lugares de riesgo no mitigable. Además establece que los programas de vivienda para la relocalización de la



ORDENANZA No.

0077

población en situación de riesgo no mitigable deben buscar la inclusión de estos grupos en un contexto diverso, evitando una territorialización socialmente segregada y evitando desarraigo. Finalmente señala que se debe promover la consecución de viviendas a precios asequibles al grupo meta, subsidio directo de la municipalidad y aplicación del sistema nacional de subsidios.”; y,

Que, por las situaciones de emergencia se exige la evacuación a las familias en inminente peligro, y proceder a su relocalización, para lo cual es imperante atender sus necesidades emergentes de vivienda y dar una solución definitiva a su situación.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 331, QUE REGULA EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 4, correspondiente a las obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“a) Entregará al jefe o jefa de familia el valor mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado, como ayuda humanitaria, por un período de seis meses, período que podrá ampliarse hasta por seis meses, en el caso que la asignación y entrega de la vivienda demande un tiempo adicional. En este lapso, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, realizarán conjuntamente con las familias afectadas, las gestiones pertinentes para su reubicación definitiva.”



ORDENANZA No.

0077

Artículo 2.- Incorpórese en el artículo 4, un literal adicional en la parte referente a las obligaciones del Municipio del Distrito de Quito, con el siguiente texto:

“d) Las Empresas Públicas Metropolitanas, bajo la coordinación de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en razón de su corresponsabilidad social y en el ámbito de sus competencias, intervendrán en estos procesos de relocalización, realizando inversión social mediante la ejecución oportuna de obras de infraestructura civiles, de agua potable y de saneamiento, para la construcción, adecuación o mejora de los proyectos habitacionales determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda a la relocalización de las familias damnificadas o en estado de riesgo, así como también de las acometidas domiciliarias de prestación de servicios públicos en los proyectos que se desarrollen para dicho efecto, obras que tendrán el carácter de prioritario y serán asumidas con cargo al presupuesto de dichas empresas, para lo cual tomarán las acciones administrativas, operativas y financieras necesarias.”

Artículo 3.- En el literal b) de la sección: “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, del artículo 4, elimínense las palabras “o posesión”.

Artículo 4.- Agréguese al final del artículo 5 el siguiente párrafo:

“En casos considerados excepcionales, referentes a familias de poseionarios cuyo ingreso mensual conjunto no alcance para cubrir el valor de una remuneración básica unificada, y una vez que se cuente con el informe técnico social de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incrementará el monto del bono de vulnerabilidad hasta cubrir el valor equivalente al 20% del costo de una vivienda de interés social.”

Artículo 5.- Incorpórese, luego del artículo 7, la siguiente Disposición General:

“**Disposición General Única.-** Las alternativas habitacionales que se incorporan en el proceso de relocalización gozarán de la exoneración total del pago del impuesto de alcabalas.”

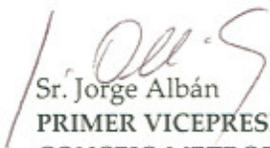
Artículo 6.- Elimínese la Disposición Transitoria Única.



ORDENANZA No. 0077

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

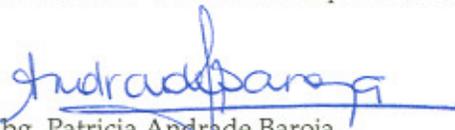
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 26 de mayo de 2011.


Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 y 26 de mayo del año dos mil once.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 8 de junio de 2011.


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 13 JUN 2011

EJECÚTESE


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 JUN 2011
.- Distrito Metropolitano de Quito, 13 JUN 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO